

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Alejandro Castro, Vengo en admitirle la renuncia que, á causa del mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado aquella mision.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel Silveira.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matias Cruz Pinto pidiendo indulto de la pena de siete años de prision mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó antes de cometer el delito una conducta irreprochable, y ha dado despues inequívocas pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de siete años de prision mayor impuesta á Matias Cruz Pinto en la causa de que va hecho mérito por la de dos años de prision correccional.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eustaquio Saenz y Fernandez pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de cometer el delito; da pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida la mitad de la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para la aplicacion de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eustaquio Saenz y Fernandez del resto de la pena que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, en la cual, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que se conmute las penas de 17 años, cuatro meses y un dia de cadena temporal impuesta á D. Agustín Herenas en causa sobre falsedad por la de dos años de presidio correccional; la de ocho años y un dia de presidio mayor á que como cómplices del mismo delito fueron condenados Pedro Gutierrez y Juan José Jaraba por la de un año de presidio correccional; y la de dos años, cuatro meses y un dia de esta pena que se impuso á José de la Torre por la de dos meses de arresto mayor:

Considerando que los reos obraron con escasa malicia, y no se irrogó perjuicio alguno:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de 17 años, cuatro meses y un dia impuesta á D. Agustín Herenas; de ocho años y un dia de presidio mayor á que fueron condenados Pedro Gutierrez y Juan José Jaraba, y la de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional á que se sentenció á José de la Torre, por las de dos años de presidio correccional al primero de los rematados, la de un año de la misma pena al segundo y tercero, y por la de dos meses de arresto mayor al cuarto.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en suprimir la plaza de Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, que resulta vacante por promoción de D. Olegario de Andrade que la desempeñaba.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orozco.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

En el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad por la Junta administrativa

de Caboalles, Ayuntamiento de Villablino, sobre aprovechamientos forestales, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 20 de Abril próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Junta administrativa del pueblo de Caboalles, Ayuntamiento de Villablino, provincia de Leon, recurre ante V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial, que revocó otro del Ayuntamiento, por el cual se denegó al pueblo de Villager el aprovechamiento forestal del monte titulado Carracedo.

En el escrito de alzada presentado en el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Julio de 1876 se expresa que el acuerdo de la Comision provincial se hizo saber á las partes interesadas el 22 de Octubre de 1875, y que la Junta de Caboalles apeló en 14 de Noviembre siguiente; pero que no habiéndose dado curso á su instancia, se reprodujo en 9 de Febrero de 1876, y tampoco fué remitida á la Superioridad.

Al informar el Gobernador acerca de este extremo, dice que no consta que el recurso fuera presentado ante la Comision provincial ni ante el Gobierno de la provincia hasta el 9 de Febrero del año último, ó lo que es lo mismo, cuatro meses despues de notificado el acuerdo á las partes; por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el art. 51 de la ley provincial, se desestimó la apelacion por extemporánea.

Observa la Seccion que el mencionado artículo sólo señala el término de 30 dias para que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Diputaciones puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que las leyes determinan, y desde luego se comprende que se refiera exclusivamente á los asuntos que adquieren el carácter de contenciosos por no proceder ó haberse apurado los recursos gubernativos; mas en el presente caso no se ha interpuesto demanda alguna, sino que los interesados acuden á la Superioridad para que en la esfera gubernativa revoque el acuerdo de la Comision provincial por considerar infringida la ley, por lo cual no tiene aplicacion al caso el artículo citado; y como por otra parte aquella no señala plazo para entablar esta clase de recursos, ni seria justo negar su admision cuando no consta si se presentaron oportunamente ó si las Autoridades no les dieron el curso debido, la Seccion, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo último, pasa á informar sobre el fondo del asunto.

En el mes de Mayo de 1875 el pueblo de Villager solicitó ante el Ayuntamiento de Villablino, á cuyo término municipal corresponde, la corta de leñas en el monte Carracedo, á lo cual se epuso en 15 del mismo mes el pueblo de Caboalles, comprendido tambien en aquel término, alegando que el monte era de su propiedad y estaba enclavado en su territorio, y que la Junta administrativa del pueblo habia prohibido hacia más de cuatro años la corta de leñas en él con objeto de atender á su conservacion por estar esquilgado. En vista de tal oposicion, expuso Villager que el asunto estaba ya resuelto por las Autoridades superiores, y que en caso de que el Ayuntamiento no se inhibiese de su conocimiento, recusaba á los Concejales vecinos de los pueblos contendientes, á quienes conceptuaba interesados.

El Ayuntamiento en 20 de Julio desestimó la instancia fundándose en que no podia inhibirse del conocimiento del asunto por obrar en virtud de órdenes de la Diputacion provincial; y que en cuanto á la renuncia, la admitia para que los Concejales interesados no tomaran parte en la resolucion que recayese; acordando en 11 de Agosto no haber lugar á conceder al pueblo de Villager los aprovechamientos forestales que reclamaba, reservándole sin embargo los derechos de que se creyera asistido para que

los hiciera valer ante quien correspondiera si lo creía conveniente.

Apelado el acuerdo ante la Comisión provincial, acordó esta revocarlo, amparando al pueblo de Villager en el disfrute de los aprovechamientos forestales que le corresponden en el monte Carracedo, y reservando al de Caboalles su derecho para que, si lo creía conveniente, dedujera el de propiedad ante quien y en la forma que creyese oportuno.

Fúndase este acuerdo en que Villager había sido mantenido en los aprovechamientos que la corporación municipal le negaba por providencia del Gobernador de 24 de Octubre de 1863, por otra de la Diputación de 13 de Agosto de 1870, y una Real sentencia de 14 de Enero de 1877; y que en los señalamientos forestales de los años 1864 á 1873 se hicieron al pueblo de Villager los necesarios en el monte Carracedo sin contradicción, hasta que en 1872 protestó Caboalles sin resultado.

Este pueblo recurre en alzada ante V. E. pidiendo que se deje sin efecto el fallo de la Comisión provincial.

Examinadas por la Sección las disposiciones legales que tienen relación con este asunto, encuentra en primer lugar que la Real orden de 30 de Enero de 1875, dictada para declarar la inteligencia que debe darse á los artículos 33 y 85 al 91 de la ley municipal, establece que las facultades de los Ayuntamientos, en cuanto á la administración particular de los pueblos agregados, están limitadas á la inspección; de modo que, si notasen defectos en aquella, no les toca corregirlos, sino ponerlos en conocimiento de la Superioridad para que dicte la resolución correspondiente.

Con arreglo á esta doctrina, el Ayuntamiento de Villablino no debió conocer en el asunto, sino limitarse á remitir la instancia de la Junta administrativa de Villager á la Comisión provincial para que esta resolviera lo que creyese procedente. Mas este defecto que se nota en la tramitación del expediente no influye en la resolución definitiva que V. E. se sirva dictar, puesto que, declarándose nulo el acuerdo del Ayuntamiento, se puede considerar que se limitó exclusivamente á poner el asunto en conocimiento de la Superioridad.

Al decidirlo la Comisión provincial, amparando al pueblo de Villager en el disfrute de los aprovechamientos forestales del monte Carracedo, reservando sin embargo al de Caboalles los derechos de que se creyese asistido para que entablara el juicio de propiedad ante quien correspondiera, entiende la Sección que obró con arreglo á derecho. En efecto, aunque se considere como usurpación el acto de la Junta administrativa de Villager, como no es reciente y han transcurrido varios años desde que sin interrupción se señalaron á este pueblo aprovechamientos forestales en el monte Carracedo, la Administración no puede alterar por sí el estado posesorio del mismo, sino que únicamente debe limitarse á amparar en su derecho á los que en la actualidad lo disfrutaban; y si los vecinos de Caboalles creen que las gestiones de la Junta administrativa de Villager son atentatorias á la propiedad que dicen les pertenece, no es á la Autoridad gubernativa á quien debe acudir para que se les reconozca aquella, sino á los Tribunales de justicia, por tratarse de una cuestión en la que se consideran lastimados derechos civiles.

Mas el aprovechamiento forestal concedido al pueblo de Villager en virtud del acuerdo de la Comisión provincial no debe entenderse en términos absolutos, sino que ha de sujetarse á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1875, que limitó las cortas de árboles á lo que previene el art. 10 de la ley de 23 de Mayo de 1863, que prohíbe hacer podas y aprovechamientos de ninguna clase que no estén dentro de los límites que en la misma se marcan.

Opina por tanto la Sección que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Santander para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 100 litros de agua por segundo de las fuentes llamadas de La Molina en el abastecimiento de la ciudad, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto del

Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Mayo, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El agua que se concede por esta autorización no podrá dedicarse á otro uso distinto del especial para que se destina, sin nueva concesión.

3.ª El replanteo de las obras se verificará á presencia del Ingeniero Inspector, mediante aviso de la Municipalidad, y se extenderá por duplicado el acta correspondiente.

4.ª Dentro de seis meses, contados desde el día en que esta autorización se publique, se dará principio á los trabajos, continuándolos sin interrupción y dejándolos concluidos en el plazo de cinco años.

5.ª Cuidará el Ayuntamiento de que con las obras no se cause daño alguno á las carreteras del Estado ni se entorpezca el tránsito público.

6.ª Será obligación del Ayuntamiento indemnizar los perjuicios que por la disminución en el caudal de los manantiales de La Molina se irroguen á los aprovechamientos existentes al empezar las obras, hechos directamente de los mismos manantiales y á los inferiores en el cauce del río Pas, con arreglo á lo dispuesto por el art. 213 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

7.ª Concluidas las obras, se procederá á su inspección facultativa para declarar si se han ejecutado con arreglo á las condiciones de la autorización.

8.ª Queda obligado el Ayuntamiento á mantener las obras en perfecto estado, cuidando escrupulosamente de su conservación.

9.ª Se decretará la caducidad de la concesión si se faltare á cualquiera de las condiciones anteriormente consignadas.

10.ª Disfrutará el referido Ayuntamiento de los beneficios otorgados á las obras de esta clase por la legislación vigente, y estará sujeto á las obligaciones que en la misma se prescriben.

11.ª Esta autorización se entiende hecha á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánones establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por concurso á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto dicho concurso, y disponer que la cátedra se anuncie á oposición conforme á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.

C. TORENO

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

##### SALA TERCERA.

En el expediente de examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Surigao (Filipinas), correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1863, rendida por D. Ramon Herrera Dávila, Administrador de Hacienda de dicha provincia, ha dictado la Sala el fallo del tenor siguiente:

«Resultando que el reparo puesto á la dicha cuenta, y que no se ha solventado, consiste en que no se han acompañado como es debido los recibos de las datas de 675 pliegos de papel sellado de oficio que en tal concepto se figuran como entregados á los Tribunales en el mes de Octubre de 1863, y otros 575 de igual clase en el de Noviembre inmediato:

Resultando que de la ineficaz contestación dada por el expresado Herrera Dávila, al folio 38 vuelto, y de las oportunas comprobaciones hechas por el Negociado con las cuentas del Tesoro que rendían y rinden mensualmente, ha surgido otra nueva responsabilidad directa contra D. Jorge Navarro y Caballero, que desempeñó el mencionado cargo en el primero de dichos meses, ó sea en el de Octubre de 1863, en que tuvo lugar la primera de dichas datas:

Resultando que con tal motivo se formuló y se le envió pliego por separado pidiendo explicaciones satisfactorias sobre los ya citados 575 pliegos de papel de oficio que en la cuenta se figuran como entregados á los Tribunales de justicia, ó en último caso el reintegro de su valor, ó sea la carta de pago por los 84 escudos 57 céntimos y medio á que asciende su importe, y como justificante de la data en cuestión:

Resultando ya evacuadas ó consumidas las dos audiencias que el reglamento concede á los responsables en cuentas, puesto que ámbos han sido citados y emplazados, primero en la capital del Archipiélago, folios 44 y 46, y despues en la Gaceta oficial de Madrid, folio 52 vuelto, sin que ninguno de ellos haya satisfecho el reparo, ni comparecido el Herrera Dávila desde su contestación de 8 de Octubre de 1873 á los repetidos llamamientos hechos así en Manila como en la Corte:

Resultando que el Navarro y Caballero tiene reconocida la citación en carta unida al folio 36, dirigida desde Jumilla (provincia de Murcia), en que vive como retirado de guerra, al Secretario de este Tribunal, y desde donde ha producido dos contestaciones:

Considerando que las razones de exculpación alegadas por el mismo no solventan el cargo, y se reducen á una reverente súplica al Tribunal, apoyada en su honradez y buena fama, para que se le declare solvente:

Considerando que al Administrador cuentadante Herrera Dávila, responsable por los otros 575 pliegos de papel de igual clase de oficio, datados en el mes de Noviembre en que desempeñaba la Administración citada, no le pueden ser admitidos sus descargos por no ser tampoco satisfactorios, puesto que sólo hizo afirmaciones sin justificación y comprobación de ninguna clase:

Considerando que los cuentadantes tienen obligación de justificar con los documentos, y en la forma que la ley previene, las datas de efectos, y que esto no lo han hecho ni Don Ramon Herrera Dávila ni D. Jorge Navarro Caballero:

Vistos los artículos 42, 43 y 44 de la ley de 20 de Junio de 1870 y el reglamento para su ejecución:

Oído el Fiscal y de conformidad con él:

Siendo Ministro Ponente D. Vicente Saenz de Llera:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partidas de alcance la de 84 escudos 37 y medio céntimos, importe de los 675 pliegos de papel de oficio, y la de 71 escudos 87 y medio céntimos, importe de los 575 pliegos del mismo papel, cuyas datas no han justificado los citados D. Ramon Herrera Dávila y Don Jorge Navarro Caballero, á quienes condenamos respectivamente al reintegro de las expresadas sumas y el interés del 6 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1880, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y en la de Manila, y vuelva el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 20 de Setiembre de 1877.—Juan Alonso.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—Julian Martinez.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Presidente de esta Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1877.—Julian Martinez.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Julio de 1863, rendida por D. Francisco Somalo y Torres, Tesorero general de dicha isla, ha recaído con fecha 20 de Setiembre de 1877 la siguiente providencia:

«Sres. Alonso, Saenz de Llera, Botella.—Visto que D. José Antonio Quijano, Contador general de Hacienda pública en comisión que ha sido de Puerto-Rico, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Administración general económica de dicha provincia á recoger el pliego de reparos formulado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al mes de Julio de 1863, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y de aquella isla;

Se da por contestado el pliego de reparos en lo concerniente á D. José Antonio Quijano, declarándole en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que haya lugar.

Así lo acordaron los señores del margen, y rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico.—Julian Martinez, Secretario.—Hay una rúbrica.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 25 de Setiembre de 1877.—Julian Martinez, Secretario.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Oviedo:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Pajares, con Arancel de 3 miriámetros.....	22.500
Olloniego, con Arancel de 3'5 miriámetros...	46.762
	39.262

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particularidades para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.540 pesetas en dinero ó acciones de carlinos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pajares y Olloniego, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arrendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Lugo:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Herrería, con Arancel de 4 <sup>5</sup> miriámetros...	33.536
Sobrado, con Arancel de 3 miriámetros....	44.352
Rábade, con Arancel de 3 <sup>5</sup> miriámetros....	49.652
Guitex, con Arancel de 2 <sup>5</sup> miriámetros...	14.000
	<b>75.540</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Direccion y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-

glándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que na de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cuatro portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Herrería, Sobrado, Rábade y Guitex, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Octubre de 1877.—El Director general interino, Estéban Garrido.

**EXPOSICION VINICOLA DE 1877.**

**JURADO.**

**PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.**

**SECCION PRIMERA.—CLASE 2.ª**

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>			
D. Pedro Romero Herrero.	Palencia.....	Tinto de 1875.....	Medalla de afinacion.
D. Ramon Gonzalez y Navarro.....	Astudillo.....	Tostadillo.....	Idem de perfeccion.
D. Gabino Martinez Lopez.	Palencia.....	Vino de mesa.....	Idem.
El Ayuntamiento de.....	Tariego.....	Idem tinto.....	Idem.
D. Pedro Feliciano Alba..	Cevico de la Torre	Idem id.....	Diploma de mención.
El Ayuntamiento de.....	Astudillo.....	Idem id.....	Idem.
Sres. Cachurro hermanos.	Palencia.....	Tostadillo.....	Idem.
D. Valentin Calvo.....	Baltanás.....	Vino tinto.....	Idem.

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Francisco Garcia Martin.....	Dueñas.....	Seco fino de 1873....	Diploma de mención.
		Idem id. de 1871....	Idem.
		Idem id. de 1870....	Idem.
		Idem id. de 1864....	Idem.
D. Demetrio Ortega.....	Palencia.....	Vino de mesa.....	Idem.
D. Ramon Quintana.....	Becerril de Campos.....	Idem tinto.....	Idem.
D. Isidoro Rodriguez.....	Baltanás.....	Idem id.....	Idem.
D. Narciso Rodriguez Lagunilla.....	Villamuriel.....	Idem de postre.....	Idem.
D. Elias Saez.....	Baltanás.....	Idem tinto.....	Idem.
D. José Sanmartin.....	Becerril de Campos.....	Idem id.....	Idem.
D. Tomás Solórzano.....	Baltanás.....	Tostadillo.....	Idem.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.

NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificacion siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vida y perjudiciales á la salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

**ESTADÍSTICA.**

**MES DE AGOSTO DE 1877.**

**NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.**

ALTAS.	PENADOS.	BAJAS.	PENALOS.
Sentenciados por vez primera.....	454	Reclamados por las Autoridades.....	2
Con nota de reincidentes.....	34	Cumplidos.....	496
Desertores aprehendidos.....	3	Indultados.....	49
Devueltos por las Autoridades.....	»	Por desercion.....	2
Idem de hospitales.....	»	Por salida para hospitales.....	»
Idem de manicomios.....	»	Por id. para manicomios.....	»
Trasferidos de unos á otros presidios que se hallaban en tránsito en el mes anterior.....	61	Trasferidos de unos presidios á otros que no han llegado á su destino dentro del mes.....	50
		De muerte natural.....	52
		Idem por accidente casual.....	»
		Idem violenta.....	1
		Idem por suicidio.....	»
	552		322

**Existencia de penados en los Establecimientos.**

	EN 31 DE JULIO.	EN 31 DE AGOSTO.	DIFERENCIA	
			EN MÁS.	EN MENOS.
En la Casa-galera de Alcalá.....	668	684	16	»
En el penal de Alcalá.....	677	684	7	»
En el idem de Allucemas.....	65	65	»	»
En el idem de Baleares.....	319	325	6	»
En el idem de Búrgos.....	4.281	4.205	»	16
En el idem de Cartagena.....	2.003	2.046	43	»
En el idem de Ceuta.....	2.423	2.424	1	»
En el idem de Coruña.....	486	497	11	»
En el idem de Chafarinas.....	79	77	»	2
En el idem de Granada.....	1.322	1.343	21	»
En el idem de Melilla.....	327	323	»	4
En el idem de Peñon de la Gomera.....	53	53	»	»
En el idem de Santoña.....	613	615	2	»
En el idem de Sevilla.....	1.463	1.448	»	15
En el idem de Tarragona.....	977	985	8	»
En el idem de Toledo.....	591	648	57	»
En el idem de Valencia.....	1.253	1.305	52	»
En el idem de Zaragoza.....	1.815	1.535	280	»
En el destacamento de Madrid.....	497	220	277	»
	16.212	16.442 (1)	230	37

(1) Varones, 15.758.—Hembras, 684.

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 70.	De 70 en adelante.	TOTAL.
Varones.....	639	2.958	3.283	2.477	2.063	1.443	1.194	755	499	405	42	13.758
Hembras.....	19	129	118	93	67	51	50	51	27	75	4	684

NÚMERO 3.—Estado civil.

PENADOS.	SOLTEROS.	CASADOS.	VIUDOS.	TOTAL.
Varones.....	8.013	6.842	301	15.156
Hembras.....	320	236	128	684

NÚMERO 4.—Instrucción.

Poseen instrucción y tienen educación esmerada.	Poseen instrucción y tienen educación descuidada.	Saben leer y escribir.	Saben sólo leer.	Carecen de instrucción.	TOTAL.
47	507	4.752	597	9.855	15.758
2	5	116	55	506	684

NÚMERO 5.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Proprietarios.....	Hombres científicos.....	Literatos y artistas.....	Empleados.....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	Militares.....	Marinos.....	TRABAJADORES.			Sirvientes.....	Agricultores.....	Armeros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos.....	Toreros.....	Carniceros.....	Sin oficio.....	TOTAL.....
									En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....	En manufacturas.....								
Varones...	84	42	135	132	7	258	499	126	2.099	1.397	279	909	6.376	524	197	2	168	1.324	13.758
Hembras..	1	"	"	"	"	28	"	"	66	101	"	155	68	"	6	"	2	257	684
									(4)	(2)								(3)	

(1 y 2) En estos hay comprendidos como de útil aplicación á trabajos en los presidios: 429 albañiles, 128 canteros, 385 carpinteros y ebanistas, 331 herreros y cerrajeros, 534 zapateros y zoqueros, 407 alpargateros, 330 tejedores, 175 sastres, 149 estereros y cesteros, y 111 panaderos.  
 (3) Jornaleras del campo, esporteadoras en obras de ferro-carriles, carreteras etc.  
 (4) Costureras, oficiales de sastre, bordadoras y otros oficios propios del sexo.  
 (5) Dedicadas á los quehaceres domésticos, á excepcion de nueve de pública vida inmoral.

NÚMERO 6.—Clasificación por delitos.

PENADOS.	Por robo.....	Hurto.....	Homicidio.....	Heridas.....	Falsificación y falsedad.....	Atentado en el ejercicio de cargos.....	Atentado contra el orden público.....	Atentado contra la propiedad.....	Atentado contra la libertad individual.....	Atentado contra las personas.....	Atentado contra el honor.....	Contra la honestidad.....	Contra el estado civil.....	Esclava.....	Juegos prohibidos.....	Impudencia temeraria.....	Incendios.....	Delitos políticos.....	Delitos militares.....	TOTAL.
Varones.....	3.202	898	5.748	1.521	409	23	769	62	68	1.364	71	133	11	326	1	22	64	185	881	13.758
Hembras.....	183	215	(1) 167	23	22	"	23	6	"	23	2	9	3	5	"	3	"	"	"	684

(1) En estas van comprendidas 47 por paricidio, y por infanticidio 30.

NÚMERO 7.—Penas.

PENADOS.	SENTENCIADOS CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE.													TOTAL.
	SENTENCIADOS CON ARREGLO Á LA ANTIGUA LEGISLACION.			CADENA.		RECLUSION.		PRESIDIO.			PRISION.			
	Correccional.	Peninsular.	África.	Perpétua.	Temporal.	Perpétua.	Temporal.	Mayor.	Menor.	Correccional.	Mayor.	Menor.	Correccional.	
Varones.....	90	239	889	871	4.501	"	4.412	4.340	5	2.122	1.191	2	2.896	13.758
Hembras.....	10	23	38	"	"	23	70	"	"	"	82	"	428	684 (1)

(1)	Extinguen primera pena.....	Son reincidentes.....	Tienen nota de desertores.....	Varones.		Hembras.	
				De una.....	De dos.....	De más.....	
				43.668	1.596	63	614
				263	231	8	2
				661			44

TRIBUNAL SENTENCIADOR.	Varones.	Hembras.
Civil.....	13.414	667
Militar.....	2.344	47

NÚMERO 8.—Clasificación de los penados por provincias y otros puntos de naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava	51	6	Córdoba	445	13	Madrid	488	29	Teruel	346	9
Albacete	229	43	Coruña	238	26	Málaga	741	14	Toledo	573	12
Alicante	437	15	Cuenca	323	14	Murcia	440	9	Valencia	800	27
Almería	306	2	Gerona	444	9	Navarra	297	19	Valladolid	202	15
Ávila	206	11	Granada	868	46	Orense	457	40	Vizcaya	59	11
Badajoz	465	41	Guadalajara	348	46	Oviedo	220	25	Zamora	184	9
Baleares	456	5	Guipúzcoa	26	2	Palencia	466	46	Zaragoza	739	40
Barcelona	258	10	Huelva	184	3	Pontevedra	400	12			
Búrgos	334	18	Huesca	297	14	Salamanca	336	20	Ultramár	15.239	683
Cáceres	395	49	Jaén	463	41	Santander	97	19	Extranjero	466	"
Cádiz	393	9	Leon	440	8	Segovia	444	4		353	1
Canarias	60	7	Lérida	205	15	Sevilla	545	8			
Castellón	328	10	Logroño	355	23	Soria	490	5		15.738	684
Ciudad-Real	366	43	Lugo	469	32	Tarragona	312	19			

NÚMERO 9.—Ocupacion de los penados.

	EN TALLERES.			En manufacturas varias.	EN OBRAS PÚBLICAS.		EN SERVICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.					SIN OCUPACION.			TOTAL.
	Del Estado.	Arrendados en su basta.	Arrendados particularmente y administrados.		Del Estado.	Municipales.	Cabos de vara.	Para los servicios mecánicos.	Escribientes.	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.	En estado útil.	INÚTILES.		
													Por edad.	Por achaques.	
Varones	359	663	4.832	2.211	4.517	242	1.047	2.425	162	80	448	(4) 3.820	596	655	15.738
Hembras	"	225	"	97	"	"	(2) 24	66	"	"	6	(3) 176	80	10	684

(4) Turnan en los servicios mecánicos del establecimiento.

(2) Celadoras.

(3) De estas desempeñan las necesarias el servicio de cuarteras. Hay además ocupadas en la lactancia y cuidado de niños 53.

NÚMERO 10.—Clasificación de los penados por el tiempo que les falta para extinguir sus condenas.

	Ménos de 6 meses.	De 6 meses á un año.	De un año á 2.	De 2 á 4.	De 4 á 8.	De 8 á 12.	De 12 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 45.	De 45 á 60.	De 60 en adelante.	TOTAL.
Varones	4.310	4.368	2.212	2.874	3.286	4.850	4.744	432	56	17	909	15.738
Hembras	68	82	423	493	406	34	22	56	"	"	"	684

NÚMERO 11.—Infracciones disciplinarias cometidas durante el mes.

PENADOS.	Contra los Comandantes, Mayores y Ayudantes.	Contra los furrieros y capataces.	Contra los cabos.	Rebelion ó motin.	Amenazas á sus compañeros.	Riñas y golpes.	Negligencia en el trabajo.	Hurtos.	Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.	Juegos.	Embriaguez.	Tentativa de evasion.	Tentativa de incendio.	Heridas y tentativa de asesinato.	Tentativa ó acto de suicidio.	TOTAL.
Varones	4	"	4	"	16	28	32	2	4	"	9	2	"	3	"	98
Hembras	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4

Castigos y penas que se les han impuesto.....	Varones.	Hembras.
	Represion.....	21
Aplicacion de hierros.....	34	"
Calabozo.....	15	4
Servicio de limpieza.....	47	"
Encierro á pan y agua.....	4	"
Nueva causa.....	40	"

NÚMERO 12.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones	12.835	2.684	154	85	15.758
Hembras	684	"	"	"	684

NÚMERO 13.—Penados asistentes á las Escuelas de los establecimientos.

Existencia de penados.		ASISTEN.	
		Varones.	Hembras.
684	Casa-Galera de Alcalá.....	"	470
684	Presidio de Alcalá.....	227	"
65	Idem de Alhucemas.....	"	"
325	Idem de Baleares.....	40	"
1.265	Idem de Búrgos.....	44	"
2.046	Idem de Cartagena.....	157	"
2.424	Idem de Ceuta.....	34	"
497	Idem de Coruña.....	33	"
77	Idem de Chafarinas.....	"	"
1.543	Idem de Granada.....	53	"
323	Idem de Melilla.....	"	"
53	Idem de Peñon.....	"	"
615	Idem de Santoña.....	40	"
1.148	Idem de Sevilla.....	42	"
985	Idem de Tarragona.....	"	"
648	Idem de Toledo.....	"	"
1.305	Idem de Valencia.....	48	"
4.533	Idem de Zaragoza.....	"	"
220	Destacamento de Madrid.....	"	"
46.442		787	470

NÚMERO 14.—Enfermerías.

	Varones.	Hembras.	
Existencia del mes anterior.....	266	24	
Entradas en el mes... {	Por enfermedad comun.....	243	26
	Por id. crónica.....	494	40
	Por id. endémica.....	10	"
	Por id. epidémica.....	4	"
	Por heridas ó contusiones.....	46	"
	Por enajenacion mental.....	2	"
	772	60	
Bajas..... {	Convalecientes.....	448	"
	Restablecidos.....	222	28
	Fallecidos.....	53	"
	423	28	
Quedan..... {	De enfermedad comun.....	466	22
	De id. crónica.....	143	40
	De id. endémica.....	33	"
	De id. epidémica.....	4	"
	De heridas y contusiones.....	4	"
	De enajenacion mental.....	2	"
	349	32	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia del Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLOSA.

Table with columns: Número del asiento, NOMBRES DE LOS OTORGANTES, Acto ó contrato, Fecha del documento, NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE, Tomo del Registro de la propiedad, Folio, Número de la finca, Número de la inscripción, NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN, Como Registrador.

Toíosa 22 de Julio de 1876.—El Registrador, Julio Romero. Nota. Las firmas que se encuentran suscribiendo los asientos del Registro durante el tiempo de la guerra carlista son del titulado Registrador D. Isidro Mendizabal.—Tolosa 12 de Diciembre de 1876.—Romero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERGARA.

Table with columns: Número del asiento, NOMBRES DE LOS OTORGANTES, Acto ó contrato, Fecha del documento, NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE, Tomo del Registro de la propiedad, Folio, Número de la finca, Número de la inscripción, NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN, Como Registrador.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 300 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por las Delegaciones del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE JULIO DE 1875.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows are categorized by province: ALICANTE, ÁVILA, BADAJOZ, CÁCERES, CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA, HUESCA, MADRID, PONTVEDRA, VALENCIA.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 11 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del séptimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 4 de presentación, y parte del número 2; cuya relación se fijará oportunamente en la portería de la misma á fin de que los interesados puedan conocer el importe de los citados créditos.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

En los días 11 y 12 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses, pagaderos en metálico, correspondientes á la anualidad vencida de las acciones de carreteras de Agosto, depositadas en la misma; advirtiéndose, para evitar dudas y entorpecimientos, que el pago se hará á los presentadores de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal, y que los interesados que no lo verifiquen en dichos días se sujetarán después á señalamientos especiales.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta de la misma durante la segunda quincena de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Francisco Espinosa y Quintana, clasificado de jubilado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 5 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el extinguido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 28 de Abril de 1869 26 años, 4 meses y 6 días; Presidente de la Audiencia de Barcelona 2 años, un mes y 14 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Eduardo del Solar y Astorza, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en la misma situación de cesante por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 29 de Julio de 1872 19 años, 5 meses y 24 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones 3 años, un mes y 17 días.

D. José María Payueta y Diaz, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 11 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 20 de Enero último 11 años, 11 meses y 6 días; Miliciano nacional movilizadizo de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Alava, 3 años, 11 meses y 26 días.

D. José Wauters y Horecasitas, clasificado en concepto de jubilado, con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 43 años y 12 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 20 de Mayo de 1874.

D. Félix Fermín Gomez y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años y 15 días; Torrero alumno, y de segunda y tercera clase del cuerpo de Telégrafos, 8 años, un mes y 13 días; Conserje de las líneas electro-telegráficas un año, 3 meses y 10 días; Telegrafista de primera y segunda clase 3 años, 3 meses y 29 días; Oficial de sección de dicho cuerpo 2 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación de segunda clase y Telegrafista mayor 2 años, 2 meses y 14 días; Auxiliar segundo del repetido cuerpo de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de dicho cuerpo de Telégrafos y Jefe de estación sin variar de sueldo 3 años, 5 meses y 25 días.

D. Bernardo Rosciano y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 4 meses y 14 días de servicios que le fueron reconocidos por la Junta de la Deuda en sesión de 24 de Julio último en situación de cesante.

D. Gregorio del Barrio y Camarero, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 10 años, 3 meses y 22 días; Torrero de primera, segunda y tercera clase del cuerpo de Telégrafos 12 años, un mes y 23 días; Telegrafista de primera clase de las líneas electro-telegráficas un año y 12 días; Oficial de sección del mismo cuerpo 5 años, 7 meses y 25 días; Jefe de estación de primera y segunda clase del cuerpo de Telégrafos 5 meses y 13 días; Auxiliar tercero y primero y Oficial tercero y segundo del repetido cuerpo de Telégrafos 10 años, 6 meses y 22 días; Subdirector de sección de segunda clase del expresado cuerpo un año, 2 meses y 13 días.

D. Eusebio Gomez Calderon, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 5 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 3 de Julio de 1869 17 años, 6 meses y 20 días; Fiel de cargadas de las salinas de Roquetas 2 años, 10 meses y 28 días.

D. Juan Manuel Marin y Sobremonte, clasificado en concepto de cesante en juicio de revisión con el haber de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 12 años, 3 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 17 de Enero de 1874, en la misma situación de cesante, 17 años, 4 meses y 22 días; Oficial de la clase de segundos de la Administración civil con destino á servir en la Administración de Correos de Cáceres y Ciudad-Real, 4 meses y 4 días; Administrador de Correos de Badajoz y Talavera un año, 6 meses y 14 días.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Josefa Gonzalez de Castañeda, viuda de D. Antonio Ariete, Inspector general que fué del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puerios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Mariana Gomez de Merodio, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

D. Andrés, D. José y Doña Eladia Marrugan y Pulido, huérfanos de D. José, Jefe político que fué de la provincia de Sa-

lamanca. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.350 pesetas anuales.

Doña Joaquina Galiano y Muñoz, viuda de D. Ramon Tacon y Benitez, Juez de primera instancia que fué de Granadilla. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Coca y Castro, viuda de D. Manuel Rabanal y Fariñas, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Eustaquia Suarez y Fernandez, huérfana de D. Juan, Vista auxiliar que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María E. angélica y D. José María Jimenez y Fernandez, huérfanos de D. Isidoro, Jefe de segunda clase que fué del cuerpo de Montes. Se les declara con derecho á que se les trasmita la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 450 pesetas anuales.

Doña Rafaela y Doña Antonia Gutierrez y Casado, huérfanas de D. Luis, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas de Talavera. Se les declara con derecho á su difunta madre Doña María del Carmen Casado en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José de Lázaro y Padron, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 10.000 pesetas anuales, maximum del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 40 años, 4 meses, y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 19 de Setiembre de 1868 en situación de cesante 36 años, 5 meses y 14 días; se le abona por mitad de tiempo de cesante por supresion 3 años, 10 meses y 23 días.

D. José de la Torre y Agrasó, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 10.000 pesetas anuales, maximum del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión del 30 de Marzo de 1874 30 años, 7 meses y 2 días; Comandante general del Resguardo terrestre de Filipinas 9 meses y 23 días; Administrador de Correos de Filipinas 2 meses y 24 días; Administrador Central de Colecciones de tabaco de Filipinas un mes y 20 días; Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas un año, 11 meses y 2 días; con licencia en la Península para el restablecimiento de su salud 2 meses y 24 días.

D. Genaro Mendez Nuñez, Marqués de Mendez Nuñez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 10.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 25 de Enero de 1868 por la extinguida Junta de Clases pasivas 23 años y 12 días; Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba un año y 15 días; Ministro del Tribunal de Cuentas de dicha isla un año y 15 días; con uso de licencia en la Península para el restablecimiento de su salud un mes y 10 días.

D. Miguel Lahoz y Luyando, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 23 de Julio de 1873 por la suprimida Junta de Pensiones civiles 25 años, 2 meses y 23 días; Almacenero de la plaza de Colecciones de labores y tabaco de Filipinas 3 años, 3 meses y 15 días; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas 2 meses y 29 días.

D. Angel Vallejo y Hernando, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio pensionista de las oficinas de Hacienda de Filipinas 2 años, 2 meses y 25 días; Interventor de tabacos de Albay, nombrado interinamente por la Intendencia de Hacienda, 2 años, 7 meses y 22 días; Guarda-almacen de la Administración colectora del vino en Pampanga (Filipinas) un año, 11 meses y 13 días; en el mismo destino en Camarines, en la misma isla, 9 meses y 8 días; Oficial tercero primero de la Contaduría general de Estancadas, en la referida isla, 4 meses; Interventor de Estancadas de Nueva Ecija 23 días; Almacenero de Estancadas de Pampanga y segundo y primero de los generales de depósito de efectos estancados para el expendio en Filipinas 3 años y 8 meses; Interventor de la Administración Central de Rentas de Visayas 3 años, 10 meses y 7 días; Oficial segundo de la clase de segundos de la Administración general de Rentas Estancadas un año, 4 meses y 24 días; Inspector de la Fábrica de Tabacos de la Princesa 3 años, 2 meses y 7 días; en uso de licencia en la Península un año; Oficial primero de la Tesorería general de Hacienda de Filipinas 3 años y 13 días.

D. José Massana y la Cruz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 18 de Setiembre de 1875 en situación de cesante 26 años, 6 meses y 6 días.

D. Narciso Miró y Anorin, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 10 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesión del 17 de Febrero de 1855 17 años, 9 meses y 17 días; Oficial tercero de la Aduana de Málaga un año y 10 meses; Contador de la Aduana de Huelva un año, un mes y 26 días; Vista tercero cuarto y quinto respectivamente de las Aduanas de San Sebastian y Bilbao 2 años, 2 meses y 8 días; Vista tercero de la Aduana de Sevilla 2 años, 9 meses y 7 días; Vista segundo, quinto y primero de las Aduanas de Sevilla y Barcelona, 3 años, 8 meses y 18 días; Oficial segundo auxiliar de Vistas de la Aduana de la Habana 9 meses y 23 días; Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba 4 meses y un día; Oficial primero Vista de la Aduana de la Habana un año, 4 meses y 11 días.

D. Luis Nogarol y Laplaza, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, y últimamente aduanero cesante de la misma. Se le declara con derecho al haber de 820 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.050 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 8 meses y 18 días de servicios efectivos.

D. Brígido Miñano y Moreno, clasificado en concepto de cesante del destino de carabinero del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, y últimamente aduanero de la misma. Se le declara en la misma situación con el haber de 400 pesetas, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 17 años, 2 meses y 26 días de servicios efectivos.

D. Manuel Martínez Camino, clasificado en concepto de

carabinero cesante del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, y ultimamente aduanero de la misma. Se le declara con derecho al haber de 410 pesetas anuales, quinta parte de las 2.030 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 8 meses y 3 dias de servicios efectivos.

Calixto San José y Clara, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara en la misma situación con el haber de 339 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 615 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 7 meses y 27 dias de servicios efectivos.

Ciriaco Rivera y Rafaela, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara en la misma situación con el haber de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte del sueldo de 331 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 49 años, 2 meses y 18 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Rosario de la Peña y Yélamos, huérfana de D. Francisco Clemente, Archivero que fué del Gobierno civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de Ultramar de 3.425 pesetas anuales.

Doña Leonor Alba y Gomez, Doña María Jesusa, Doña María del Pilar y D. Ricardo Sampedro y Alba, viuda y huérfanos respectivamente de D. Jerónimo Sampedro, Comandante del distrito que fué del Resguardo terrestre de las Islas Filipinas. Se les declara con derecho á la pension anual de 2.730 pesetas.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña Rosalía Estrada y Moreno, viuda de D. Pedro Antonio Lopez y Rodriguez, Cirujano sangrador de Cámara que fué de Doña Isabel II. Se le declara con derecho á la pension de 175 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Mercedes de Alareon y Perez de Lema, viuda de Don Pedro Albaladejo y Lillo, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña Teresa Sebastian y Rodriguez, viuda de D. Gregorio Oliva y Rodrigo, Topógrafo que fué de la clase de segundos del cuerpo del mismo nombre. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Neira y Caldelas, viuda de D. Domingo Landeira, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública, Ayudante segundo de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Gregoria del Cerro, viuda de D. Juan Quintana, Aspirante de primera clase á Oficial de la Seccion administrativa de la Administracion económica de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas.

EXCLAUSTRADOS.

D. Ignacio María Aramburu, Presbítero exclaustado del convento de Franciscos de Sauola, provincia de Guipúzcoa. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta, una peseta y 25 céntimos y de una peseta 50 céntimos.

D. Pedro Lagarto, Presbítero exclaustado del convento de Agustinos de Pamplona y despues de Estella. Se le rehabilita en el goce de las pensiones diarias de una peseta, una peseta y 25 céntimos, y una peseta y 30 céntimos.

D. Manuel Samaniego y Ocio, Presbítero exclaustado del convento de PP. Agustinos calzados de Pamplona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Agustín Martínez de San Vicente, Presbítero exclaustado del convento de San Francisco de la ciudad de Sangüesa. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Andrés Ordóñez de la Chica, Corista exclaustado del convento de Capuchinos de Antequera. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Hermenegildo Sancho, Corista exclaustado del convento de San Francisco de Segovia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Francisco Coronado y Castilla, Corista exclaustado del convento de Nuestra Señora de Atocha de esta capital. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Francisco Ruiz Jurado, Corista exclaustado del convento de San Francisco de Paula de Córdoba (orden de Mínimos). Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Simon Guerra y Gonzalez, Corista exclaustado del convento de Franciscos descalzos de Fuensalida. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 4 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 13 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 60.000 cajoncitos de cedro que se creen necesarios para el envase de la nueva labor de cigarrillos llamados Regalías y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, siendo mitad de una clase y mitad de la otra, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el rematante y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion, á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por él como á la baja, será el de una peseta 39 céntimos los destinados á envasar los cigarrillos de Regalía, y de una peseta 26 céntimos los que igualmente se destinan al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber sustituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... , y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm. ...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 48.000 cajones, ó los que se reclamen hasta el máximo de 60.000 que se contratan, se compromete á entregarlos bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego al precio de.... pesetas.... céntimos cada cajon para el envase de los cigarrillos de Regalía, y de.... pesetas.... céntimos cada uno de los destinados igualmente al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NUMERO 1.502.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Toledo and various municipalities like Ayuntamiento de Escalona.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Ayuntamiento de Ventas de Retamosa and various municipalities.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 201 al 249 de presentacion y de sorteo para el pago, importan los 47.658 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer 5 del corriente sacar á pública subasta el suministro de pan que por término de un año necesiten el Hospicio y Colegio de Desamparados dependientes de esta Corporacion, al tipo de 37 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 8.540 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en el Boletín oficial y modelo de proposicion en el inserto, que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 6 de Octubre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporacion, en sesion de ayer 5 del actual, ha acordado sacar á pública subasta los metros de tartan para vestidos, bayeta negra para idem, y camisetas de algodón blanco, con destino á trajes para las acogidas en el Hospicio, al tipo de 82 céntimos de peseta metro de tartan; 2 pesetas 50 céntimos el de bayeta negra, y 1 peseta 25 céntimos cada camisa de algodón; fianza provisional para tomar parte en la subasta 687 pesetas, que servirá como definitiva con arreglo al pliego de condiciones que se publica en el Boletín oficial, y modelo de proposicion que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se efectuará el dia 3 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 6 de Octubre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 5 del actual sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas que por término de un año necesiten los establecimientos dependientes de la misma, al tipo de una peseta 25 céntimos cada docena; fianza provisional para tomar parte en la subasta 290 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se inserta en el Boletín oficial, y estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá efecto el dia 5 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, Plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 7 de Octubre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 3 del actual sacar á pública subasta el suministro de frascos de vidrio que por término de un año necesiten los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, dependientes de esta Diputacion, al tipo de una peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 535 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en el Boletín oficial, y modelo de proposicion en el inserto, que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el dia 5 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 7 de Octubre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al Excmo. Sr. D. José Carratalá, Teniente General, y Sres. D. Manuel de Prida y D. Manuel Valverde, Contador que fué el primero de Hacienda pública de Madrid y Administrador el segundo de esta provincia, ó á sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderado se enteren de los cargos que les resultan en



expediente de alcañe contra D. Jaime Ramon, Depositario subalterno de policía que fué de esta capital.

Gerona 20 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Pelegrin Calle.

D. Eduardo Leante y Esbry, Jefe honorario de Administracion é Intervenor de la Administracion económica de la provincia de Gerona.

Certifico que en expediente de reintegro que se sigue en esta Administracion económica contra D. Jaime Ramon, Depositario de policía que fué de esta capital, se hallan declarados subsidiarios por el Tribunal de Cuentas del Reino el Excelentísimo Sr. D. José Carratalá y los Sres. D. Manuel de Prida, Contador de Hacienda pública que fué de Madrid en 1853, y D. Manuel Valverde, Administrador que fué de esta provincia en 1854.

Y para que así conste en el llamamiento que se haga de dichos señores ó sus herederos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, doy la presente en Gerona á 27 de Setiembre de 1877.—V. B.—Calle.—Eduardo Leante.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Octubre

- Núm. 431 Baltasar Prieto.—Laciana Robles.
432 Enrique Feito.—Caibarien.
433 Francisca Eguñón.—San Sebastian.
434 Felipe Morales.—Toledo.
435 José P. Montaner.—Santa Cruz del Sur.
436 Juan Suarez.—Valladolid.
437 Juan Lema.—San Martin de Olvera.
438 José de Vila.—Sancti Spiritus.
439 José Medina.—Barcelona.
440 Luis R. Vilches.—Tetuan de las V.
441 Manuel Sancho.—Palma de Mallorca.
442 Pablo Cobos.—Cienfuegos.
443 Telcsforo Hernandez.—Toboso.
444 Teresa Borrás.—Alcalá de Henares.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Administrador, P. I. Antonio María Zapatero.

Hospital militar de Cartagena.

Junta económica.

D. Antonio Ruiz de Valdivia, Médico mayor del cuerpo de Sanidad de la Armada, y Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que segun acuerdo de la expresada Junta, y previas las formalidades reglamentarias, el precio límite que ha de regir para la subasta de víveres anunciada para el día 13 del presente mes es el siguiente:

Table with 3 columns: Item, Unidad, Precio. Items include Carne de certero, Manteca, Tocino, Aceite vegetal de primera clase, etc.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Cartagena 6 de Octubre de 1877.—Antonio Ruiz de Valdivia.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 3 de Setiembre último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para la una del 17 de Noviembre próximo la subasta del suministro de los pinos del país que durante dos años se necesitan para las atenciones de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, y se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 2 de Octubre de 1877.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

ORDENACION DE MARINA DEL ARSENAL DE FERROL.—ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de pinos del país que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª Los pinos se presentarán descortezados, y tendrán ovan-do ménos 17 centímetros de diámetro menor.
2.ª No se admitirá en la medicion del diámetro más que una cuarta parte del ramigo.
3.ª El término medio de las longitudes de los pinos de cada entrega no bajará de nueve metros, y no se admitirá ninguno que tenga ménos de siete metros de largo.
4.ª Los pinos estarán completamente sanos y perfectamente rectos, no admitiéndose los que tengan gran cantidad de nudos próximos á juicio de la comision de recibo.
5.ª El precio admisible como tipo será de 1 peseta 50 céntimos el metro lineal.
6.ª Para la medicion de los largos se apreciarán los decímetros, despreciándose los excesos de cinco centímetros ó ménos, y contándose por un decímetro más los que pasen de cinco centímetros.
7.ª La condicion anterior se entenderá tanto para el pago como para los efectos de la condicion 3.ª
8.ª Las entregas se aproximarán lo más posible al número de metros de cada pedido, admitiéndose por exceso ó por defecto una tolerancia menor que el largo del pino más corto de los que constituyan la entrega.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

9.ª Será obligacion del contratista entregar los pinos que se le pidan dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se le comunicare por la Intendencia del Departamento la correspondiente orden al efecto; y si no lo verificase en dicho plazo,

se adquirirán por Administracion á perjuicio del contratista; en el concepto de que, si no hubiese existencia en plaza, se le impondrá una multa igual al importe de aquellos á los precios de contrata, pudiendo la Marina á los 30 días rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada para asegurar el cumplimiento de la obligacion, y siendo de cuenta del asentista los demás perjuicios que resulten al servicio; en el concepto de que los pinos desechados por la respectiva comision de reconocimiento se considerarán como no entregados para los efectos expresados.

40. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta dejar entregados los pinos que se le pidan en el punto del Arsenal que se le designe, sujetándose al reconocimiento y demás incidentes de este servicio á lo que determina el vigente reglamento de Contabilidad para el material del ramo.

41. Del importe de las entregas se expedirá libramiento ó certificacion de crédito para su cobro por la Caja de la Administracion económica de la provincia que designe el contratista, ó sobre la Caja central de Hacienda si así le conviene, cuya circunstancia debera hacer presente al otorgar la correspondiente escritura.

42. El contratista tendrá derecho para solicitar la rescision del contrato cuando no haya podido realizar libramientos que tengan seis meses de fecha por valor de 1.200 pesetas.

43. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, por medio de pliego cerrado que contenga la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre el precio tipo.

44. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, comunicado por el Ministerio de Marina en Real orden de 7 de Setiembre siguiente, y precisamente en metálico si dicha imposicion se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de la capital de este Departamento.

45. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la condicion anterior la cantidad de 300 pesetas.

46. El rematante constituirá la fianza y otorgará la correspondiente escritura para la seguridad del presente contrato dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, bajo la pena de pérdida del depósito provisional marcado en la condicion 14 y demás perjuicios que pueda sufrir la Hacienda, segun las instrucciones generales de contratacion.

47. Serán de cuenta del contratante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.ª Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.ª Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate.
Y 3.ª Los de la adquisicion de 25 ejemplares del Boletín oficial en que se publique este pliego de condiciones, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

48. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribucion sobre el importe de todos los libramientos que se le expiden por consecuencia de este servicio, así como tambien sin que acredite haber satisfecho el importe de la insercion de los anuncios y pliego de condiciones en los diarios oficiales.

49. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, que no se opongan á las condiciones estipuladas en el presente.

Arsenal de Ferrol 29 de Setiembre de 1877.—Vicente L. Fernandez.—V. B.—José Montero y Aróstegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los pinos del país que se necesitan durante dos años en el Arsenal del Departamento de Ferrol, inserto en la GACETA DE MADRID, número... de..., ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número... de..., se compromete á verificar el suministro de los mismos al precio tipo, ó con la baja de tanto por 100 (en letra) del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.ª

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon de Valenzuela, Administrador, y D. Isidoro Rosales, Contador, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de calificacion de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de la Administracion de Contribuciones de Pinar del Rio del mes de Agosto de 1866, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Beruete, Contador general que fué de la Isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días,

que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Abril del año de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Por la presente se hace saber á D. Gustavo de Nonvion que por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, y en méritos de la causa criminal sobre defraudacion contra Antonio Jacinto Gasó, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Sres. Presidente D. Vicente Gutierrez Piñero.—D. Baldomero del Rey.—D. Carlos Susbielas.—D. José Talero.—D. Tomás Ramiro.

Barcelona 25 de Agosto de 1875:

Resultando que señalado dia para la vista de esta causa, el Procurador D. German Puiggari, que lo es de los acusadores privados D. Gustavo Nonvion y D. Isidoro Ortega y Salomon, pidió la suspension de la misma, renunciando los poderes; habiéndose dictado providencia en 14 de Junio último mandando hacerles saber que compareciesen en esta Superioridad dentro del término de 15 dias debidamente representados por Procurador á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendria por decaídos y por separados de la causa, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar; habiéndoles notificado personalmente en 11 de Julio al segundo y en 28 del mismo mes al primero:

Resultando que trascurrido el término señalado para la comparecencia, y pasada la causa al Fiscal de S. M., ha solicitado en 21 de este mes que se declare á Nonvion y Ortega decaídos de su derecho y separados de la misma en calidad de actores:

Considerando que la providencia de 14 de Junio ha sido consentida por las partes, y que ha trascurrido el término señalado en la misma á Nonvion y Ortega para comparecer en esta Superioridad por medio de Procurador, sin que lo hayan verificado á pesar del apercibimiento que contiene;

Se declara á los expresados D. Gustavo de Nonvion y Don Isidoro Ortega y Salomon decaídos de su derecho y separados de esta causa, notificándoseles personalmente este auto, para lo cual se dirija mandamiento al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, que deberá devolver cumplimentado á la brevedad posible.

Así lo acordaron los señores del margen, y lo firmaron: Vicente Gutierrez Piñero.—Baldomero del Rey.—Carlos Susbielas.—José Talero.—Tomás Ramiro Requejo.—Relator José Pena.»

Y no habiendo podido averiguarse el paradero del referido D. Gustavo de Nonvion, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad se expide la presente cédula, por medio de la cual se notifica el mencionado auto al citado Nonvion para que surta los mismos efectos que si se le hubiese hecho la notificacion personalmente, y le paren los perjuicios que haya lugar.

Barcelona 31 de Agosto de 1877.—Por ausencia del actualario D. Ignacio Gallisá, José Ignacio Güell, Escribano.

JUZGADOS MILITARES.

Badajoz.

D. Manuel Nuñez y Garrido, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

Hallándose ausentes de esta plaza Justo Gomez, alias el Magro, vecino de San Pablo de los Montes, en la provincia de Toledo; Bernardo Moraleta, que lo es de Retuerta, en la de Ciudad-Real, y cinco sujetos más cuyos nombres se ignoran y cuyas señas son las siguientes:

Uno como de 35 años, pelo cano, estatura regular, barba poblada cana, color regular, ojos azules pronunciados, nariz chata, boca grande; viste calzones de tela de malon, blusa azul, chaleco de verano, sombrero manchego, calzado con borceguis de becerro blanco; lleva escopeta de dos cañones á Lefaucheux, canana y puñal colgados de la cintura, zurrón y manta con listas blancas, á quien titulaban el Abuelo.

Otro llamado Pepe, como de 30 años de edad, estatura regular, grueso, pelo negro entrecano, ojos negros, barba negra poblada, nariz regular, boca id., color moreno; viste del mismo modo que el anterior, y usa igual armamento.

Otro pequeño, como de 28 años, pelo rubio, barba clara id., ojos azules, nariz regular, de mal carácter; armamento y vestuario como los anteriores.

Otro como de 30 años, moreno, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz achatada, barba poblada; vestido y armado como los anteriores.

Y otro como de 43 años, estatura regular, barba entrecana, ojos azules, nariz mediana; vestido como los anteriores, y armado con una carabina de aguja recortada y un puñal, á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro llevado á efecto en las inmediaciones de Villarta de los Montes, provincia de Badajoz, en la persona de Julian Molina Grano de Oro, vecino de dicha villa, en la mañana del 4 de Agosto del corriente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados sujetos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en

el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 2 de Octubre de 1877.—Manuel Nuñez.

Ferrol.

El Teniente de navío graduado, Capitan de infantería de Marina D. Benito Muñiz y Nogueira, Ayudante reglamentario de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Tomás Fuentes Lorenzo, vecino que fué de esta ciudad, empleado de Capataz por la empresa de las obras del dique nuevo del Arsenal, y ausente en la actualidad, á fin de que en el término de 20 días desde que el presente se publique en el Boletín oficial y la GACETA DE MADRID concurra á las oficinas de dicha Comandancia para requisitar cierta diligencia de justicia en la sumaria cuya continuación me está encomendada y que se sigue con motivo del desdoblamiento el 22 de Junio último de una piedra en las mencionadas obras, que produjo la muerte instantánea de Manuel Hermida y Diaz.

Ferrol 4.º de Octubre de 1877.—Benito Muñiz.

El Comandante de Marina de la provincia de Ferrol.

Por el presente edicto se llama á Ramiro Perez y Lopez, natural de la tierra, hijo de Joaquin y Ramona, ausente há mucho tiempo, á fin de que se presente en esta Comandancia á entregar su cédula de inscripción y recibir otra nueva por haber ingresado en la primera reserva de marinería en razon á haber cumplido los 20 años de edad; pues de no verificarlo se le declarará prófugo é incurrirá en las penas del art. 7.º de la instrucción de 18 de Enero último.

Ferrol 3 de Octubre de 1877.—José Martinez y Suarez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Cecanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana, refrendado del Escribano D. Juan Andreu, se emplaza por segunda vez á la Sra. Doña Matilde Ventosa, esposa de D. Pablo Fullá, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana á contestar la demanda producida por la representación de los herederos y legatarios de Doña María de Regla Delgado y Hernandez, viuda y heredera de D. José Rivot y Hernandez, contra la sucesion de D. Francisco Ventosa; prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1877.—Calleja. X—516

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda y última vez la muerte sin testar de D. Fernando Fontecha y Darquin, natural de Término, provincia de Santander; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que en el término de 20 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiendo solicitado se les declare herederos sus hijos Doña Pilar, D. Luis y Doña Cándida Fontecha.

Madrid 3 de Octubre de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—517

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera Buen Deseo, Primera de Almazan. Minas Peña y Desengaño.

En sesion habida el día 1.º del actual, la junta que presido acordó abrir la cobranza correspondiente al mes de Julio; teniendo presente el socio que deje de ingresar en la Tesorería de la Sociedad los 30 rs. que corresponde satisfacer á cada accion perderá las que tuviere y se hallen en descubierto, conforme al art. 21 de la ley y 6.º de sus estatutos.

Almazan 22 de Setiembre de 1877.—El Presidente, José Mateos Belmar. X—433—1

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 46.6
Temperatura mínima del aire, á la sombra... 7.7
Diferencia... 8.6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Octubre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO de la mar. Rows for S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 8, DIA 9. Rows for Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows for Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47.90.
París, á 8 días vista, 4.97 1/2-98.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carno de vaca, de 14 á 14.50 pesetas la arroba, y á 4.31 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0.50 pesetas la libra, y á 4.07 el kilogramo.
Tocino añejo, de 34 á 24.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 4 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo.
Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.74 á 3.50 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 44.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
Judías, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.34 á 0.70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.
Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.34 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.
Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo.
Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.68 la libra, y de 4.44 á 4.46 el kilogramo.
Patalas, de 4 á 4.42 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.44 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilogramo.
Aceite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 4.30 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.85 á 6.98 el decalitro.
Petróleo, á 0.33 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 456.—Carneros, 755.—Terneras, 72.—TOTAL, 1283.

Su peso en libras, 85.530.—Idem en kilogramos, 39.303.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis. Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Corcos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 8 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—SE saca á pública subasta el apco y raja de 50.000 arrobas de leña en el monte del Real Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en la Administración del referido Real Sitio el día 13 del corriente, y hora de la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.
Palacio 2 de Octubre de 1877.—El Secretario, Fermin Abella. X—4

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—SE contrata en pública subasta la conduccion desde el monte del Real Sitio del Pardo á las leñeras del Real Palacio de Madrid de 50.000 arrobas de leña rajada, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del corriente, y hora de las dos de su tarde, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en una y otra oficina.
Palacio 2 de Octubre de 1877.—El Secretario, Fermin Abella. X—4

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesores.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Funcion 4.ª de abono.—Turno par.—El Trovatore.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Una aventura de Tirso.—A la puerta del cuartel.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los diamantes de la Corona.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Sin prueba plena.—El querer y el rascar.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La cabra tira al monte.—El doble trapezico.—Los Wise's.—Los acróbatas árabes.—Las jardineras, baile.—La barra fija.—Los acróbatas.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Las dos joyas de la casa.—Baile.—A cadena perpétua.—Mr. Cascaabel.—Baile.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la prevencion.—El peluquero en el baile.—Un nido de víboras.—Mi mujer no me espera.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—La soirée de Cachupin.—Bazar de novias.—Frasquito.—El Vizconde.
TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—El perro del Capitan.—La partida doble.—Providencias judiciales.—Receta contra las suegras.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El heredero.—Las dos Capitanas.—Suma y sigue.—Los quid pro quos.—Baile.
SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—La Marquesita.—Baile.—Bandurrias.—El sopista mendrugo.—Prestitigitacion.—Paris y Marsella.
CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion cómica, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y Angel primero.